

# Gaceta # 8002

18 de diciembre de 2013



## **Gobernación del Atlántico**

---



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO**

Secretario de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ**

Secretario de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

# Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y  
PIGNORACIÓN DE RENTAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
**OTROSI No 1. AL CONTRATO DE EMPRESTITO PÚBLICO SUSCRITO ENTRE  
EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL BANCO DE OCCIDENTE POR LA  
SUMA DE \$15 MIL MILLONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO N. 000975 DE 2013**  
**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida  
el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del  
Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**RESOLUCION NÚMERO 000343 DE 2.013**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL  
COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y  
FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO No. 000964 DE 2013**  
**"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 000916 POR MEDIO DEL  
CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO  
Y SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN PROPIEDAD EN EL  
CIRCULO DE PONEDERA - ATLÁNTICO"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y**  
**PIGNORACIÓN DE RENTAS**

Entre los suscritos, JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tal como consta en el Acta de Posesión del cargo de fecha 1 de enero de 2012, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 5° del decreto 2681 de 1993, y en la ordenanza NO.168 de mayo 6 de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR, de una parte, y de otra parte LUIS ANTONIO ARIAS CAMACHO, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.627 expedida en Bucaramanga, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 4428 de Veintitrés (23) de Noviembre de 2012, otorgada en la Notaría CUARTA del Círculo de Barranquilla que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará EL BANCO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR de fecha 2 de agosto de 2013, sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene EL DEUDOR, éstos no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional de EL DEUDOR, presumiéndose su capacidad de pago y que la relación intereses ahorro operacional se encuentra en 9% y su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes en 43%.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los decretos No. 1222 y No. 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por la Asamblea de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
5. Que la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó la contratación de nuevos empréstitos y la sustitución de garantías con la finalidad de mejorar el perfil de la deuda, conforme lo dispuso en la Ordenanza Departamental NO.168 de mayo 6 de 2013.

6. Que, no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 2681 de 1993, las operaciones de manejo de deuda pública no requieren autorización previa por parte de la Corporación Administrativa correspondiente, por no afectar el cupo de endeudamiento de la entidad.

7. Que el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR certificó mediante comunicación del 06 de octubre de 2013 que el empréstito será destinado única y exclusivamente para el siguiente proyecto o destino: SUSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO DE PROVEEDOR CONTRATADO CON LA UNION TEMPORAL HUN&DOS - UTH.

8. Que el Secretario de Hacienda certificó mediante comunicación del 06 de octubre de 2013 que las renta que se pignorará como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contratase encuentra libre de prenda o embargo y que se encuentra pignorada con el crédito a sustituir en un 100% del servicio de la deuda contraída.

9. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, la Calificadora de Riesgo BRC Investor Services SA S.C.V. acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, por un monto de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.000.000.000 M/Cte), el cual se registrá por las siguientes.

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.000.000.000 M/Cte), en la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, suma que entregará a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato, una vez que, para cada uno de los desembolsos requeridos por EL DEUDOR, se cumplan los requisitos señalados en la cláusula 8 del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro.

SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones' para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) Moneda. EL BANCO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente crédito a EL BANCO en un plazo de siete (7) años, con dos (2) años de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso, en la modalidad de cartera ordinaria, con amortizaciones Trimestrales pagadero en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. La amortización a capital se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de amortizaciones:

Cuota No.	Meses después del Desembolso	Monto de las Amortizaciones
1	27	5%
2	30	5%
3	33	5%
4	36	5%
5	39	5%

6	42	5%
7	45	5%
8	48	5%
9	51	5%
10	54	5%
11	57	5%
12	60	5%
13	63	5%
14	66	5%
15	69	5%
16	72	5%
17	75	5%
18	78	5%
19	81	5%
20	84	5%

C) Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por trimestre vencido liquidados a la tasa DTF + 2.5% (TA) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido con modalidad de pago Trimestre Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente - o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1°. de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. E) Desembolso. EL DEUDOR, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por EL DEUDOR dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Contrato. Pasado este plazo, EL BANCO no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan. PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL BANCO por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito. F) Prepago. EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL BANCO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL BANCO con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA.- DESTINACION: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por EL DEUDOR única y exclusivamente para los proyectos o destinos indicados en el numeral 7 de las Consideraciones.

CUARTA.- GARANTÍA y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor de EL BANCO las rentas denominadas "ESTAMPILLA PROHOSPITALES I y 11", en cuantía igual al 120% del servicio de la deuda del Contrato de Empréstito y durante la vigencia del mismo.

Dado que las rentas se encuentran pignoradas para responder por el pago del Contrato de Empréstito del que hace parte el presente documento hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a incluir el presente crédito dentro de un contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y- fuente de pago dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes del primer desembolso, con base en el cual la respectiva sociedad fiduciaria constituirá y administrará un FONDO DE RESERVA al cual se transferirá o consignará dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del Contrato de Empréstito, el ciento veinte por ciento 120% del servicio periódico de la deuda del contrato de empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía.

EL DEUDOR deberá impartir las autorizaciones que se requieran para que la sociedad fiduciaria debite del FONDO DE RESERVA las sumas necesarias para atender le porcentaje convenido para cubrir el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles, y las abone al EL BANCO, sin que por razón de la presente autorización EL DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos o la sociedad fiduciaria, por cualquier razón, no lleve a cabo los abonos al BANCO. La constitución de la prenda no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por el presente Contrato de Empréstito.

Mensualmente a partir del primer desembolso, la sociedad fiduciaria deberá depositar una suma no inferior a la tercera parte del 120% de la cuota por intereses del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo; a partir del vigésimo quinto (25°) mes la sociedad fiduciaria depositará una suma no inferior a la tercera parte del 120% de la cuota por intereses y capital del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo.

EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en el FONDO DE RESERVA sin el previo consentimiento escrito de EL BANCO. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito. EL DEUDOR Y/O SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL RECAUDO se obliga a entregar trimestralmente a EL BANCO un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR, que evidencie el

valor total de las rentas 'que se- perciban por concepto de las rentas denominadas "ESTAMPILLA PROHOSPITALES I y 11"

Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las rentas dadas en prenda por EL DEUDOR son embargadas, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyen o desaparecen por cualquier causa en forma tal que no alcancare a cubrir el 120% del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla a satisfacción del BANCO por otra renta que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del presente contrato, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todos los documentos en que por Ley se refieran a las rentas denominadas "ESTAMPILLA PROHOSPITALES I y 11" de la pignoración que por el Contrato de Empréstito se constituye, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el Contrato de Empréstito. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL BANCO queda facultado para solicitar a EL DEUDOR todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

**PARAGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que la renta pignorada constituye garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el Contrato de Empréstito y, por lo tanto, el DEUDOR no podrá disponer de la misma cuando no se hubieren transferido al FONDO DE RESERVA los montos mínimos aquí exigidos o cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al periodo, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de este contrato.

**QUINTA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Las partes acuerdan que los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorias si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para



su pago EL BANCO presentará a EL DEUDOR una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**SEXTA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato' de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de EL DEUDOR.

**SÉPTIMA.- DESEMBOLSO:** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito a EL BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que las que el dinero deba ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerá la forma de pago.
3. Una vez comunicado, EL BANCO se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por EL DEUDOR en la entidad financiera y número de cuenta que designe el Secretario de Hacienda o la Tesorera.

**OCTAVA.- REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS:** Las partes han convenido que para que EL BANCO pueda realizar cualquier desembolso inicial, total o parcial, es necesario que EL DEUDOR anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma de los correspondientes pagarés.
- c. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d. Certificación de publicación en Gaceta Departamental.
- e. Acta de posesión en el cargo del Gobernador.
- f. Copia de las ordenanzas de autorización del crédito de proveedor objeto de sustitución, expedidas por la Asamblea Departamental.
- g. Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL DEUDOR.
- h. Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, de ser el caso.
- i. De ser el caso, conceptos emitidos por el CONFIS y por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial que autorizan la operación de que trata el presente Contrato.
- j. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
- k. Certificación del destino del crédito expedida por el Secretario de Hacienda, según el caso, debidamente firmada y fechada.
- l. Certificado de categorización del Municipio o del departamento.
- m. Certificado de capacidad de pago o capacidad de endeudamiento, expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento o por quien haga sus veces, en el cual

- se indiquen en términos porcentuales la relación intereses / ahorro operacional y la relación saldo de la deuda / ingresos corrientes.
- n. Certificación expedida por la Contraloría General de la república en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación.
  - o. Certificación emitida por la respectiva sociedad fiduciaria en la cual conste que ha recibido de EL DEUDOR instrucciones de atender el servicio de la deuda a través del encargo fiduciario.
  - p. Perfeccionamiento de la garantía convenida, si fuere el caso.

PARAGRAFO - Las partes han convenido que para que EL BANCO pueda realizar los demás desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se compromete a firmar el respectivo pagaré por cada uno de los desembolsos.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a EL DEUDOR los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR: EL DEUDOR se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir los pagarés a favor de EL BANCO, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a EL BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.
5. Instruir a la correspondiente sociedad fiduciaria para que, por medio del encargo fiduciario constituido para el efecto, atienda el pago del presente empréstito.
6. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Unica de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 de 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.
8. Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.
9. Informar previamente por escrito a EL BANCO la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL BANCO.
10. Informar a EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de EL DEUDOR que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,
11. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.
12. EL DEUDOR se obliga a mantener informado a EL BANCO de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a EL BANCO la siguiente información:
  - A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de EL DEUDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
  - B. Un informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR Y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.
  - C. Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.
  - D. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
13. EL DEUDOR Y/O SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL RECAUDO se obliga a entregar a EL BANCO, un informe sobre el estado de los ingresos pignoralados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.
14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
15. Presentar al BANCO una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, en la cual conste la capacidad de EL DEUDOR para contraer y atender el endeudamiento con el BANCO. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al BANCO en la misma periodicidad.

DÉCIMA PRIMERA.- INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

1. La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al departamento durante cada vigencia.
2. De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997, los intereses de la deuda no deberán superar el 40% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial.
3. La relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes no debe superar el 80%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 358 de 1997.
4. Mantener en un valor mínimo de 2.1 veces, durante la vigencia del presente contrato, el indicador financiero de Cobertura de Deuda, definido como Ahorro Operacional / Servicio de la Deuda.
5. Que las vigencias futuras no comprometan más del 60% de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año y deberán cumplirse durante la vigencia del presente contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la finalidad de que el ACREEDOR haga seguimiento al cumplimiento de los indicadores de ley 617 de 2000 y ley 358 de 1997 anteriormente mencionados, el DEUDOR deberá remitir anualmente al ACREEDOR certificaciones, fechadas y firmadas por el Secretario de Hacienda (o por quien haga sus veces), en los cuales se haga constar el estado de cumplimiento de tales indicadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- a. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayores a 15 días.
- b. El deterioro en las condiciones financieras de EL DEUDOR, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito.
- c. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito,
- d. La no formalización e incumplimiento de la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del presente crédito otorgado, dentro del término y las condiciones señaladas para el efecto en este contrato y sus anexos.
- e. Si la renta pignorada es embargada, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituye o completa a satisfacción de EL BANCO dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO.
- f. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, según lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- g. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el convenio respecto del recaudo de las rentas que representan la fuente de pago del presente Contrato de Empréstito sin la autorización expresa de EL BANCO.
- h. Si EL DEUDOR varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.

- i. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación escrita de EL BANCO a EL DEUDOR.
- j. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima quinta.
- k. El incumplimiento de los límites máximos de funcionamiento de la entidad, de sus corporaciones administrativas, de sus personerías o contralorías establecidos en la ley 617 de 2000.
- l. La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del EL DEUDOR, de sus representantes o administradores.
- m. La adopción de medidas de intervención o toma de control de EL DEUDOR que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del BANCO impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 2 y 3 de la cláusula décima primera de este contrato, EL DEUDOR se obliga a suscribir un Plan de Desempeño con EL BANCO dentro de los 60 días siguientes al incumplimiento, entendiéndose por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de EL DEUDOR, quien deberá enviar trimestralmente a EL BANCO la información correspondiente a la evolución del Plan de Desempeño. En el evento que no se firme este plan dentro del tiempo previsto, de no estarse cumpliendo el Plan de Desempeño por parte de EL DEUDOR, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultado para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima tercera, en un todo de acuerdo con las normas legales aplicables.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento de los límites de gastos establecidos en la U ley 617 de 2000, EL DEUDOR deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 4515 de 2007 o la norma que le sea aplicable.

DECIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a quince (15) días en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL

DEUDOR deba pagar a EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones. Igualmente, dará lugar al aceleramiento del término del presente Contrato de Empréstito, el incumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales b, c, d, e, g, h, i, k, l, m de la cláusula décima segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL

DEUDOR de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima Quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL BANCO quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA CUARTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) Estatus: EL DEUDOR es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. b) Autorizaciones: El DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL BANCO en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito y la pignoración de rentas que lo respalda. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes, 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre del DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. e) Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. d) No violación a las leyes ni a otros acuerdos: La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley 358 de 1997 y 617 de 2000. e) EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen

reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. f) Información completa verdadera y exacta: El deudor declara que a) Toda la información suministrada por EL DEUDOR a EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales ya la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a EL BANCO que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL BANCO de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: 1) Inmediatamente notificar a EL BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo' o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, 2) Informar a EL BANCO la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio. g) EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos. DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera autorizo a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO DE BOGOT A.

Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al BANCO DE BOGOTA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes-y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data

Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**DÉCIMA NOVENA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES:** El presente contrato de empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

**VIGÉSIMA P-RIMERA.- REGISTRO:** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente contrato, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN:** EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de EL DEUDOR, que no se negará sino por razones válidas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por EL DEUDOR: Calle 40 No. 45-46 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

Por EL BANCO: Calle 77B No.57-141 Oficina 1009 Centro Empresarial Las Américas I

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.



VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGESIMA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por EL BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL BANCO.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL BANCO, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGESIMA SEPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

En constancia de lo anterior se firma por las partes que intervienen a los (29) días del mes de noviembre de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**EL DEUDOR**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
CC. N° 8.738.052 de Barranquilla  
Representante Legal

*ORIGINAL FIRMADO*

**EL BANCO**  
**BANCO DE BOGOTÁ**  
**LUIS ALBERTO ARIAS CAMACHO**  
CC. N° 91.201.627 de Bucaramanga  
Apoderado Especial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**OTROSI No 1. AL CONTRATO DE EMPRESTITO PÚBLICO SUSCRITO ENTRE**  
**EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL BANCO DE OCCIDENTE POR LA**  
**SUMA DE \$15 MIL MILLONES**

Entre los suscritos a saber: JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, varón, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado legalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 8.738.052 expedida en este mismo MUNICIPIO, quien en el presente documento obra en su calidad de GOBERNADOR ELEGIDO y por tanto en nombre y Representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "DEUDOR"; y por la 6ta parte, CARMEN ALICIA SALCEDO ARRAZOLA, mujer mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.618J559 expedida en esta misma Ciudad, actuando en mi calidad de Vicepresidente Región Norte y por tanto como Representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien en adelante se denominará EL ACREEDOR o EL BANCO, manifestamos que en desarrollo de las actividades propias de financiación, hemos celebrado, un contrato de empréstito público, suscrito por las partes el día 13 de Octubre del Dos Mil Nueve (2.009), inicialmente con EL BANCO DE OCCIDENTE, al cual se requiere para efectos MODIFICACIÓN RESPECTO DE LAS TASA DE INTERESES, realizar un otrosí al contenido del mismo.

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BANCO DE OCCIDENTE se celebró un contrato de Empréstito en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M.L.C (\$15.000.000.000.00), inicialmente en la modalidad de crédito FINDETER de largo plazo de deuda pública interna con pignoración de rentas.

SEGUNDA: Que las obligaciones de pago adquiridas por El DEUDOR en virtud del contrato de empréstito antes señalado, consta en los respectivos títulos valores obligaciones No. 16353-1 y 15581-6, por valor de \$5 Mil Y \$10 Mil Millones respectivamente y suscritos por el DEUDOR a favor de BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERA: Que mediante aprobación del Comité de Crédito de la Dirección General del BANCO, se autorizó la disminución de la tasa de interés, para las operaciones de cartera actualmente contabilizadas con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y en lo que corresponde a las obligaciones #s Nos. 16353-1 y 15581-6 la tasa de interés acordada es del Costo de Redescuento más dos puntos por ciento (2.0 %) T.A., pagadero por su equivalente trimestre vencido.

CLAUSULA PRIMERA: En consecuencia la CLAUSULA CUARTA del citado contrato quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo faltante del presente contrato, a partir del presente otrosí, El DEUDOR pagará sobre saldos adeudados a capital/intereses corrientes iguales a una tasa de interés de Costo de Redescuento más dos puntos por ciento (2.0 %) T.A., pagadero por su equivalente trimestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, esta se realizará con base

en un cálculo de un año de 360 días. El pago de interés se realizara trimestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso.

CLAUSULA SEGUNDA. CLAUSULAS VIGENTES: Se mantiene vigentes todas las demás clausula del Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 13 de Octubre de 2.009 que no hayan sufrido modificación por lo establecido en este documento.

CLAUSULA TERCERA: El presente Otrosí N°. 1 Se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA: la parte deudora enviará el presente otrosí No. 1 para su correspondiente registro ante el Ministerio de hacienda su publicación en la gaceta oficial o en el medio dispuesto para este tipo de actos, así mismo, se compromete a registrarlo ante la Contraloría Departamental conforme a los dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la resolución orgánica 5544 del 17 de Diciembre del 2.003 de la C.G.R.

Para constancia se firma en la Ciudad de Barranquilla a los siete (7) días del mes de noviembre de 2.013, en sendos ejemplares para cada una de las partes.

EL BANCO

EL DEUDOR

*ORIGINAL FIRMADO*

**CARMEN ALICIA SALCEDO**

C.C 32.618.559

BANCO DE OCCIDENTE

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE**

C.C 8.738.052

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**OTROSÍ No 22. AL CONTRATO DE EMPRESTITO PÚBLICO SUSCRITO**  
**ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL BANCO DE OCCIDENTE**  
**POR LA SUMA DE \$10 MIL MILLONES**

Entre los suscritos a saber: JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, varón, mayor de edad domiciliado en Barranquilla identificado legalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 8.738.052 expedida en este mismo Municipio, quien en el presente documento obra en su calidad de GOBERNADOR ELEGIDO y por tanto en nombre y Representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, quienes en adelante y para todos los efectos se denominará el "DEUDOR"; y por la otra parte, CARMEN ALICIA SALCEDO a ARRAZOLA, mujer mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.618.559 expedida en esta misma Ciudad, actuando en mí Calidad de Vicepresidente Región Norte y por tanto como Representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien en adelante se denominara EL ACREEDOR o EL BANCO, manifestamos que en desarrollo de las actividades propias de financiación, hemos celebrado un contrato de empréstito público, suscrito por las partes el día 29 de octubre] de 2.009, inicialmente con LEASING DE OCCIDENTE, - Hoy - BANCO DE OCCIDENTE, al cual se requiere para efectos MODIFICACIÓN RESPECTO OELAS TASA DE INTERESES, realizar un otrosí al contenido del mismo.

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que entre El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BANCO DE OCCIDENTE (Antes LEASING DE OCCIDENTE) se celebró un contrato de Empréstito en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$10.000.000.000.00), en la modalidad de crédito de largo plazo de deuda pública interna con pignoración de rentas.

SEGUNDA: Que las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del contrato de empréstito antes señalados consta en los respectivos títulos valores (pagarés) suscritos a favor de IEAS1NG DE OCCIDENTE S.A, - Hoy BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: Que mediante otrosí No. 1 de fecha veinte (20) de Enero del 2.011, las partes acordaron modificar la línea de crédito desistiendo de utilizar la línea redescontada con la FINANCIERA FINDETER y utilizar en cambio la línea de cartera ordinaria.

CUARTA: Que mediante aprobación del Comité de Crédito de la Dirección General del BANCO, se autorizó la disminución de la tasa de interés, para las operaciones de cartera actualmente contabilizadas con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y en lo que corresponde a la obligación # 20839-3 la tasa de interés acordada es del DTF+2.5% T.A., pagadero por su equivalente trimestre vencido.

En consecuencia la CLAUSULA CUARTA del citado contrato quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo faltante del presente contrato, a partir del presente otrosí, EL, DE4DOR pagará sobre saldos adeudados a capital, intereses corrientes iguales a una tasa de interés de Costo más dos punto cinco por ciento (2.5%) T.A., pagadero por su equivalente trimestre vencido. Para

efectos de la liquidación de intereses, esta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días. El pago de interés se realizara trimestre vencido, contados a partir de la Fecha del desembolso.

**CLAUSULA SEGUNDA. CLAUSULAS VIGENTES:**

Se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del 00ntr3to suscrito entre las mismas partes en fecha 29 de Octubre de 2009, que no hayan sufrido modificación por lo establecido en este documento.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente Otrosí NO.2 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

**CLAUSULA CUARTA:** La parte deudora enviará el presente otrosí No. 2 para su correspondiente registro ante el Ministerio de hacienda y su publicación en la gaceta oficial o en el medio dispuesto para este tipo de actos, así mismo, se compromete a registrarlo ante la Contraloría Departamental conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la resolución orgánica 5544 del 17 de Diciembre del 2.003 de la C.G.R.

Para constancia se firma en la Ciudad de Barranquilla a los siete días del mes de noviembre de 2.013, en sendos ejemplares para cada una de las partes.

EL BANCO

*ORIGINAL FIRMADO*

**CARMEN ALICIA SALCEDO A.**

CC. 32.618.559

BANCO DE OCCIDENTE

EL DEUDOR

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE B.**

CC. 8.738.052

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000975 DE 2013**

**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Ministerio de Educación Nacional según oficio radicado No. 2013EE40985 de 2013, solicita efectuar los trámites pertinentes para incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, los recursos del Sector Educación del FONPET con corte a diciembre 31 de 2012, los cuales ascienden a la suma de \$68.479.630.278.
2. Que, el artículo 17 del Decreto 4105 de 2004 establece que los recursos del FONPET Sector Educación, deben ser transferidos anualmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para atender las obligaciones por concepto del saldo de la deuda por pasivo pensional derivado del cálculo actuarial establecido en el Decreto 3752 de 2013.
3. Que con base en lo anterior, la Secretaría de Educación solicita adicionar estos recursos por valor \$68.479.630.278 al artículo del presupuesto de ingresos 10385 "Recursos SGP del FONPET del Sector Educación" y al artículo del presupuesto de egresos 24365 "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG".
4. Que, la Secretaría General con el objeto de realizar los ajustes de fin de año, solicita realizar traslados presupuestales por valor de \$56.700.000 para asignar recursos a los artículos 20010 "Sueldos" por \$25.000.000, 20040 "Horas Extras" por \$3.000.000, 20120 "Indemnización por vacaciones" por \$15.700.000 y 20230 "Subsidio Familiar", por \$4.000.000. Adicionalmente, para atender las necesidades de la nómina del Sector Salud se requiere realizar movimientos presupuestales necesarios por la suma de \$31.000.000.
5. Que, la Secretaría de Educación solicita acreditar recursos en el artículo 25540 "Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Departamento del Atlántico" por valor de \$63.196.104, siendo necesario contracreditar el artículo 23130 "Contingencia".
6. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330342, 330343 y 330344 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

7. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

8. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectiva adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2013.

### DECRETA

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS	
1.11.11.12.15.11		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	
1.11.11.12.15.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN	
1.11.11.12.15.11.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN-PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
1.11.11.12.15.11.11.11.14		RECUROS SGP DEL FONPET DEL SECTOR EDUCACIÓN	
	1038	Recursos SGP del FONPET del Sector Educación	68.479.630.278
	5		

		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>68.479.630.278</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MAS EDUCADO	
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN	
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.14		PASIVO PENSIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	
	24365	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG	68.479.630.278



		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>68.479.630.278</b>
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b>		<b>Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.11		SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	20030	Subsidio de Transporte	8.000.000
	20070	Vacaciones	39.700.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES	
2.11.11.11.12.11.12		ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
	20280	Compra de equipos	9.000.000

2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	23130	Contingencia	63.196.104
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.15		RETO ATLÁNTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
2.12.15.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.15.12.11.11.11		GASTOS DE APOYO AL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.15.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	27950	Prima Técnica	15.000.000
	27960	Horas Extras, Recargos Nocturnos y Festivos	16.000.000
		<b>TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>150.896.104</b>

<b>ARTÍCULO CUARTO:</b>		<b>Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:</b>	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.11		SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	2001 0	Sueldos	25.000.000
	2004 0	Horas extras	3.000.000
	2012 0	Indemnización por Vacaciones	24.700.000
2.11.11.11.11.13		CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PÚBLICO	
	2023 0	Subsidio Familiar	4.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PPROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	

	2554 0	Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Departamento del Atlántico	63.196.104
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.15		RETO ATLÁNTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
2.12.15.12.11.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.15.12.11.11.11		GASTOS DE APOYO AL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.15.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	2793 0	Sueldo Personal de Nomina	21.000.000
	2797 0	Prima de Vacaciones	1.000.000
	2798 0	Bonificación por Servicios Prestados	5.000.000
	2799 0	Bonificación Especial de Recreación	500.000
	2801 0	Prima de Navidad	3.000.000
	2804 0	Aumento Automático	500.000

		<b>TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013</b>	<b>150.896.104</b>
--	--	--	--------------------

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 18 DE DICIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**  
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCION NÚMERO 000343 DE 2.013**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL**  
**COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y**  
**FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones legales otorgadas por la Ordenanza 000168 de 2013 y el Decreto No. 000541 de 2013 del Despacho del Gobernador, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, mediante Ordenanza No. 000168 del 6 de mayo de 2013, autorizó al Gobernador para extender, modificar y ajustar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero establecido mediante Ordenanza No. 0077 de 2009.

Que el Decreto No. 000541 del 28 de junio de 2013 del Despacho del Gobernador, señala en su artículo 7 que es función del Comité de Seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal Y Financiero del Departamento del Atlántico, dictar su propio reglamento de operación y funcionamiento.

Que en sesión del día 10 de diciembre de 2.013 se analizó el Reglamento Interno del Comité, según consta en Acta No. 001 y se aprobó en dicha reunión.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE**

ARTICULO PRIMERO. El Comité de seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico – CSSFF- estará conformado por los siguientes funcionarios de la administración departamental:

- 1) El Gobernador o su delegado
- 2) Secretario de Hacienda
- 3) Subsecretario de Presupuesto
- 4) Subsecretario de Contabilidad
- 5) Secretario Jurídico
- 6) Secretario General

Parágrafo. La Presidencia del Comité será ejercida por el Secretario de Hacienda y la secretaría a la efectuará un profesional especializado adscrito a la Secretaria de Hacienda, quien asistirá a todas las sesiones sin voto.

En caso de inasistencia del Presidente del Comité, los asistentes reunidos en la sesión podrán nombrar una persona quien se encargará de presidirla.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se podrán invitar a las personas que éste considere, quienes asistirán con voz pero sin voto.

## **CAPITULO II**

### **FUNCIONES**

ARTICULO SEGUNDO. Las funciones del Comité, son las siguientes:

- 1) Realizar el seguimiento, el control y la evaluación al cumplimiento de los compromisos que adquieran las entidades departamentales señaladas en el Decreto 000541 de 2013, a partir de la firma de los nuevos convenios de desempeño y del plan de acción correspondiente.
- 2) Aprobar el plan de acción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento y las modificaciones que deban efectuarse al mismo.
- 3) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los convenios suscritos con las entidades y órganos beneficiarios descritos en el artículo primero del presente Decreto.
- 4) Efectuar las recomendaciones oportunas sobre los ajustes que considere deban realizarse en la ejecución del Presupuesto Departamental, con el fin de dar cumplimiento a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- 5) Fijar los parámetros generales para el pago de las obligaciones a las cuales se extiende el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento, acorde con la prelación de pagos y el flujo de recursos que se encuentren asignados al Programa y, determinar las fechas de los desembolsos.
- 6) Aprobar las actuaciones a que se refieren los numerales 4 y 5 del artículo segundo del Decreto 000541 de 2013.
- 7) Darse su propio reglamento de operación y funcionamiento.
- 8) Las que en forma precisa le señale el Despacho del señor Gobernador, acorde con las novedades, eventos y/o imprevistos que surjan y que así lo requieran.

ARTICULO TERCERO. Las funciones del Presidente del Comité, son las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Comité.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del Comité.
3. Las demás funciones derivadas de normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. Las funciones de la Secretaria del Comité son las siguientes:

1. Coordinar la presentación de los resultados del proceso de saneamiento fiscal y financiero
2. Recibir, tramitar y presentar la correspondencia para estudio del Comité.
3. Convocar las sesiones del Comité.
4. Elaborar el orden del día y el acta de cada sesión del Comité.
5. Custodiar y mantener el archivo de las Actas del Comité.
6. Divulgar los documentos producidos por el Comité.
7. Convocar a las personas invitadas que señale el Comité.
8. Las demás funciones propias del cargo y las delegadas por el presidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE**

ARTICULO QUINTO. Las obligaciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del Comité.
2. Divulgar los planteamientos y resultados de políticas del saneamiento fiscal y financiero.
3. Cumplir con las tareas y actividades impuestas en las comisiones que se creen a su interior.
4. Asistir en forma obligatoria y personal a las sesiones del Comité para los cuales sean convocados.
5. Mantener confidencialidad sobre el trabajo realizado en cada sesión, hasta que se publique el acta que es el único documento de carácter oficial y de uso público.
6. Disponer del tiempo necesario para atender sus funciones como miembros del Comité.
7. Las demás que sean propias a su calidad de miembro del Comité.

ARTICULO SEXTO. Los derechos de los integrantes del Comité son los siguientes:

1. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como miembro del Comité.
2. Solicitar información sobre cualquier aspecto que consideren concerniente con el ejercicio de su representación.
3. Manifiestar sus opiniones y sugerencias ante los demás miembros del Comité dentro de un marco de respeto.
4. Participar en los subcomités y comisiones especiales de trabajo que se requieran en el desarrollo de las funciones del Comité.
6. Presentar nombres o candidatos para ser invitados especiales al Comité.
7. Las demás que sean propias a su calidad de miembro del Comité.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO SEPTIMO. De las sesiones del Comité:



1. Convocatoria. Los integrantes del Comité serán convocados por la Secretaría del Comité. Las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias se harán en la sede de la Sala de Juntas de la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Periodicidad. El Comité deberá reunirse como mínimo, trimestralmente, previa convocatoria que efectúe la Secretaría de Hacienda Departamental, con tres días mínimo de antelación a cada reunión y/o cuando las necesidades o situaciones así lo exijan.
3. Invitados. Podrá invitarse, con voz pero sin voto en las deliberaciones y decisiones que se tomen, a aquellos servidores que de acuerdo con el tema a tratar se estime conveniente su intervención para que presenten informes sobre el proceso de saneamiento fiscal y financiero.

A las reuniones del Comité asistirá como invitado permanente el Secretario de Control Interno, o su delegado, quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones y decisiones que se tomen.

Parágrafo. Cualquier tema que se pretenda tratar en las reuniones del Comité o invitaciones a las reuniones del mismo deberá ser canalizado por intermedio del Secretario del Comité.

ARTICULO OCTAVO. De la asistencia a reuniones del Comité: La asistencia a las reuniones del Comité será obligatoria pero puede ser delegable, tanto de los miembros como de los invitados.

Parágrafo. Las inasistencias de los miembros y de los invitados deberán ser debidamente justificadas y soportadas por escrito a la atención del Secretario del Comité.

ARTICULO NOVENO. Quórum deliberatorio y decisorio: El Comité podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité y adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En todo evento para el desarrollo de la sesión deberá contarse con la asistencia del Secretario del Comité.

## **CAPITULO V**

### **DOCUMENTACION DEL PROCESO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO**

ARTICULO UNDÉCIMO. De la correspondencia. Toda correspondencia recibida y enviada para el conocimiento del Comité formará parte de los documentos del Comité.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Actas. De cada reunión del Comité se dejará constancia en actas, numeradas consecutivamente, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Documentos. Las actas quedarán a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Los funcionarios de las diferentes entidades u organismos beneficiarios, fuente de información del saneamiento, serán responsables de suministrar en forma oportuna la documentación que se requiera para efectuar el estudio y análisis de las obligaciones objeto de saneamiento. En el evento que no se disponga de la misma, deberán presentar un informe en el cual se revele ampliamente las razones que originaron tal situación.

ARTICULO DECIMOQUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla, 14 de agosto de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretario de Hacienda

Presidente del Comité

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 000964 DE 2013**

**"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 000916 POR MEDIO DEL  
CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO  
Y SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN PROPIEDAD EN EL  
CIRCULO DE PONEDERA - ATLÁNTICO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3° de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto 960 de 1970 y 5° del Decreto 1263 de 1970, y por el artículo 61 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio OAJ-3161 de fecha 31 de Octubre de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro, nos indica que debemos proceder al nombramiento del concursante que con base en el puntaje obtenido y orden de inscripción, le asiste el derecho a ser nombrado en propiedad en el Círculo de Ponedera-Atlántico.

Que dentro de la información remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, nos indican el nombre del doctor FABIO AMOROCHO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.176.220, aspirante a la Notaría Única del Circulo de Ponedera, obtuvo una calificación de 74.31 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad en el citado círculo notarial.

Que en atención a la información enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro se expidió el Decreto No. 000916 de 2013, en el cual se nombro en propiedad al Doctor FABIO AMOROCHO JIMENEZ como Notario del Circulo de Ponedera-Atlántico.

Que una vez comunicado el Decreto No. 000916 de 2013, el Doctor Fabio Amorocho procede a la aceptación del cargo, y nos informa que la Superintendencia de Notariado y Registro envió la información de manera equivocada, siendo que su nombre no corresponde a FABIO AMOROCHO JIMENEZ, sino FABIO AMOROCHO MARTINEZ.

Que se procedió a la verificación de la documentación aportada por el Doctor Amorocho pudiendo constatar que la cédula de ciudadanía coincide con el número de identificación suministrado por la Superintendencia de Notariado y Registro. Que por lo anterior se procederá a corregir el artículo segundo del Decreto 000916 de 2013, en el sentido de rectificar el nombre de la persona nombrada en propiedad en el cargo de Notario Único de Ponedera.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: corrección. Corregir el Artículo Segundo del Decreto No. 000916 de 2013 estrictamente en lo que se refiere al nombre de la persona nombrada en propiedad en el cargo de notario, el cual queda así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Nombramiento. Nombrar en propiedad al Doctor FABIO AMOROCHO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.176.220, como Notario Único del Círculo de Ponedera (Atlántico)."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 11 de diciembre de 2013

*ORIGINAL FIRMADO*  
**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico